

CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUA DE SEÑAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.C., EN LO SUCESIVO "ASOCIACIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LEONARDO MUÑOZ VALERA, PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA MISMA; Y POR OTRA PARTE, EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, EN LO SUCESIVO "TRIBUNAL ELECTORAL", REPRESENTADO POR EL MAESTRO VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS, EN SU CARÁCTER DE MAGISTRADO PRESIDENTE; INSTRUMENTO QUE "LAS PARTES" SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. DECLARA LA "ASOCIACIÓN", QUE:

- 1.1 El cuatro de julio de dos mil diecisiete, se constituyó la sociedad civil denominada "ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUA DE SEÑAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.C.", según la escritura once mil trescientos setenta y cinco, ante la fe del Notario Público número dos del Distrito Judicial Morelos, con sede en el municipio de Chihuahua, Lic. Fernando Rodríguez García, en la cual se designó como Presidente al C. Leonardo Muñoz Valera y se le otorgó poder y/o mandato general para actos de administración.

- 1.2 Para la realización de sus objetivos, la "**ASOCIACIÓN**" declaró en su artículo CUARTO de la escritura pública, que tendrá por objeto social principal la prestación de servicios profesionales de interpretación, traducción, terapia, docencia y formación en lengua de señas.
- 1.3 Dentro de su objeto social se encuentra la publicación de folletos, revistas y cualquier otra actividad promocional relacionada con la lengua de señas, así como apoyar y fomentar a la comunidad con discapacidad auditiva.
- 1.4 Los principales objetivos de la "**ASOCIACIÓN**" son: a) Realizar capacitaciones, todo tipo de eventos y cursos con el objeto de apoyar la formación de personas en la lengua de señas; b) Realización de terapias, pláticas, conferencias para personas con discapacidad auditiva y público en general; c) Redacción de material didáctico y educativo de todo tipo, en especial para fomentar la formación de lengua de señas y; d) Fomentar la profesionalización de intérpretes.
- 1.5 Cuenta con domicilio fiscal en la Calle 22, Número 3608, Interior A, Colonia Bellavista, Código Postal 31050, Chihuahua, Chihuahua.
- 1.6 Los fines del presente convenio son congruentes con su objeto social y con los objetivos de la "**ASOCIACIÓN**", y que quien la

representa en este acto tiene facultades suficientes para obligarse en los términos del presente instrumento.

2. DECLARA EL "TRIBUNAL ELECTORAL", QUE:

- 2.1** Es la máxima autoridad jurisdiccional en la materia electoral y órgano especializado del Poder Judicial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y 293, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado.
- 2.2** **VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**, fue designado Magistrado en sesión solemne celebrada el catorce de diciembre de dos mil quince, por el Pleno de la Cámara de Senadores en el ejercicio de lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Transitorio DÉCIMO del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la referida ley fundamental en materia político electoral, publicado el diez de febrero de dos mil catorce.
- 2.3** **VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS**, tomó el cargo de Magistrado Presidente del Tribunal Estatal Electoral, de acuerdo al acta de la sesión de fecha seis de enero de dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el once de enero del mismo año, contando así con las atribuciones de representar al Tribunal, así como celebrar convenios, otorgar todo tipo de

poderes y realizar los actos jurídicos y administrativos que se requieran para el buen funcionamiento del "**TRIBUNAL ELECTORAL**", de conformidad con el artículo 299, numeral 2, inciso a), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

2.4 En los términos del artículo 295, numeral 1, inciso b) y c) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, son fines del "**TRIBUNAL ELECTORAL**" realizar las tareas de capacitación, investigación jurídica y difusión de la cultura democrática, así como celebrar convenios de colaboración con otras instituciones.

2.5 Para efectos del presente convenio, se señala como domicilio legal el ubicado en la Calle 33, No. 1510, de la Colonia Santo Niño, C.P. 31200, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

3. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

3.1 Reconocen recíprocamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, así como la representación con que celebran el presente instrumento.

3.2 Expuesto lo anterior, "**LAS PARTES**" están de acuerdo en realizar actividades conjuntas, suscribir el presente convenio de colaboración, y sujetar sus compromisos a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El objeto del presente convenio, consiste en establecer las bases y lineamientos de la colaboración a través de los cuales se lleve a cabo la organización y desarrollo de actividades de prestación de servicios profesionales de interpretación, traducción y formación en lengua de señas mexicana, consistentes en la marginación y rezago social que tienen las personas con discapacidad auditiva, que por sus condiciones se consideran como grupo en situación de vulnerabilidad, ya que históricamente han sido excluidos de la sociedad por falta de comunicación, encontrándose en desventaja en diversos ámbitos, como el acceso e impartición de justicia; es por ello que, con el ánimo de contribuir a eliminar esas barreras de comunicación, la "**ASOCIACIÓN**" y el "**TRIBUNAL ELECTORAL**", suscriben el presente acuerdo de voluntades. Para dar cumplimiento al objeto del presente convenio, la "**ASOCIACIÓN**" brindará el servicio de interpretación en Lengua de Señas Mexicana cuando sea necesario mediante previa solicitud del "**TRIBUNAL ELECTORAL**", en cuanto al acceso efectivo a la justicia electoral, así como durante las sesiones públicas y la interpretación en actividades de difusión y promoción de Derechos Humanos que organiza el "**TRIBUNAL ELECTORAL**".

SEGUNDA.- INFORMES. La "**ASOCIACIÓN**" se compromete a presentar los informes, documentos y reportes que en cualquier momento le sean requeridos por el "**TRIBUNAL ELECTORAL**", debiendo, cuando así lo necesite esta última, realizar los informes por escrito y anexando todo antecedente o referencia que le sea solicitada.

TERCERA.- FINANCIAMIENTO. Ambas partes acuerdan que todo arreglo financiero que sea necesario para implementar el presente convenio o cualquier acuerdo posterior, será negociado conforme a la reglamentación de cada institución y dependerá de la disponibilidad presupuestal de las partes y/o recursos que se gestionen ante terceros.

CUARTA.- RESPONSABLES. Para el seguimiento, control y ejecución de las actividades objeto del presente convenio, las partes designan como responsables a los siguientes profesionistas:

a) Por parte del "**TRIBUNAL ELECTORAL**":

- A quien se desempeñe como magistrado Presidente, fungiendo este cargo actualmente **VÍCTOR YURI ZAPATA LEOS.**

b) Por parte de la "**ASOCIACIÓN**":

- A quien se desempeñe como Presidente del Comité Directivo, fungiendo este cargo actualmente el C. **LEONARDO MUÑOZ VALERA.**

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD. En caso de que las partes deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente convenio, se obliga a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por

escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, fotográfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, mas no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de las partes.

No se considerará como información confidencial:

- I) La que sea de dominio público.
- II) La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente.
- III) Aquella que siendo propiedad de las partes, consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública.

Las partes se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda tomar las medidas que considere pertinentes.

SIXTA.- RELACIÓN LABORAL. El personal que intervenga en la relación objeto del presente convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que

no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, a la que ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SÉPTIMA.- CONDICIONES NO PREVISTAS. Las partes convienen que los términos y condiciones no previstas en este instrumento y que surjan en el desarrollo de su objeto, serán decididos y resueltos de común acuerdo por los responsables señalados en la Cláusula Cuarta (**RESPONSABLES**) del presente convenio.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes.

NOVENA.- VIGENCIA. El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un plazo indeterminado. Cualquiera de las partes puede darlo por concluido, previo aviso por escrito con anticipación de treinta días naturales, previendo que éste no afecte a los programas de trabajo que se estén desarrollando conjuntamente, mismo que deberán de continuarse hasta su total conclusión, salvo acuerdo en contrario. Los programas, proyectos y actividades que se acuerden y suscriban al amparo de este instrumento tendrán la vigencia que en cada uno de ellos se consigne.

DÉCIMA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de las partes, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y terceros.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES. Este convenio constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto y no podrá ser modificado, sino mediante instrumento por escrito firmado por los representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA SEGUNDA.- ACUERDO DE VOLUNTADES. Las partes manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES. Las partes convienen en que todos los avisos, notificaciones y requerimientos que deben realizarse bajo el presente convenio, deberán hacerse por escrito a los domicilios señalados en el respectivo capítulo de **DECLARACIONES**.

En caso de que cualquiera de las partes señale un nuevo domicilio, éste se tendrá como válido para los efectos del presente convenio a partir de la notificación relativa que la parte interesada realice a su contraparte.

DÉCIMA CUARTA.- ENCABEZADOS. Los encabezados en cada una de las cláusulas del presente convenio serán usadas únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para determinar las obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo.

LEÍDO lo que fue el presente convenio constante en once hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado el seis de diciembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

POR LA
"ASOCIACIÓN":

Leonardo Muñoz V.

Leonardo Muñoz Valera

Presidente del Comité Directivo

POR EL
"TRIBUNAL ELECTORAL":

Victor Yuri Zapata Leos

Víctor Yuri Zapata Leos

Magistrado Presidente

TESTIGOS DE HONOR:

Liz Rascón

Liz Adriana Rascón Meza
Interprete de Lengua de Seña
Mexicana

Julio Cesar Merino C.

Julio Cesar Merino Enríquez
Magistrado del Tribunal Estatal
Electoral de Chihuahua

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO GENERAL DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA **ASOCIACIÓN DE INTÉRPRETES Y TRADUCTORES EN LENGUA DE SEÑAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, S.C.**, Y POR OTRA PARTE EL **TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**, EN FECHA SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSTE-----